

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-055 Expídese la reforma a los lineamientos para las solicitudes de asistencia de los propios procesos de admisión de las universidades y escuelas politécnicas públicas en el marco del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior	3
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0217 Expídense las “Delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones de la Máxima Autoridad, a los siguientes titulares de área, subrogante o encargados	9
--	---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SPTM-2022-0089-R Refórmese el “Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Esmeraldas”	34
---	----

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-017-2022 Deléguese a la abogada Karla Antonieta González Vásquez, servidora de la Dirección de Coactiva de la Dirección Zonal 8, oficina Guayaquil	38
---	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

287-2022 Nómbrase jueces permanentes de las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado	42
--	----

Págs.

**288-2022 Confórmese el banco de elegibles
de las y los jueces con competencia
en delitos relacionados con
corrupción y crimen organizado ... 47**

ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-055

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”*;

- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: *" El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...) "*
- Que,** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(...)";*
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";*
- Que,** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *"e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...)";*
- Que,** el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción,*

evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada.

- Que,** el referido Reglamento en su Disposición General Octava, establece: *“En relación con la transitoriedad del proceso de admisión a las universidades públicas, las instituciones de educación superior públicas que soliciten asistencia del ente rector de la política pública para los procesos de admisión podrán hacerlo por un máximo de dos periodos académicos posteriores a la publicación de este Reglamento, posterior a lo cual todas las instituciones de educación superior pública deberán llevar a cabo sus propios procesos de admisión”.*
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”.*
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”.*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-043 de 25 de octubre de 2022, se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el cual en su artículo 1, señala: *“El presente reglamento tiene por objeto regular, coordinar y monitorear el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.*

- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-047 de 08 de noviembre de 2022, se expidieron los lineamientos para las solicitudes de asistencia de los propios procesos de admisión de las universidades y escuelas politécnicas públicas en el marco del reglamento a la ley orgánica de educación superior
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2022-0592-M de 22 de noviembre de 2022, la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior remitió a la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el informe técnico Nro. SAES-DASA-DA-DN-2022-003 de 22 de noviembre de 2022.
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0795-MI de 22 de noviembre de 2022, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el informe técnico Nro. SAES-DASA-DA-DN-2022-003 de 22 de noviembre de 2022, y solicitó la reforma del Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-047. El mismo que, de conformidad con la sumilla inserta en el recorrido del citado memorando en el Sistema de Gestión Documental Quipux, fue autorizado.
- Que,** en el informe técnico Nro. SAES-DASA-DA-DN-2022-003 de 22 de noviembre de 2022, se informó lo siguiente: “ (...) *Por lo expuesto, con la finalidad de coordinar y ejecutar el servicio de asistencia que brindara SENESCYT es necesario realizar una planificación adecuada, que comprenda a todos los solicitantes, así como los recurso técnicos, humanos y financieros que se emplearan al brindar el servicio de asistencia, en tal virtud, en atención a lo determinado en la normativa legal vigente y con la finalidad de garantizar el acceso a la educación superior de la ciudadanía es imperante modificar el Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-047, en lo pertinente al plazo otorgado para que las universidades y escuelas politécnicas públicas del país presenten su solicitud con los documentos de respaldo pertinentes. // En este sentido, al tener en consideración que el proceso de admisión desde la expedición de la LOES, en el año 2010, se llevó acabo por esta Secretaría, las instituciones de educación superior que soliciten la asistencia, deben recopilar información histórica, técnica y financiera a fin de justificar su imposibilidad, lo cual, en atención a lo mencionado es un proceso que requiere de un plazo prudencial para justificar y motivar la situación de cada universidad y escuela politécnica en referencia al acceso a la educación superior. // En este contexto, con el*

objetivo de garantizar una educación de calidad, el acceso a la misma y el ejercicio efectivo de los derechos de la ciudadanía y de las IES, la reforma del plazo de presentación de la solicitud de asistencia y sus documentos es necesaria a fin de otorgar mayor tiempo a las mismas para su debida motivación. // [...] Con base en estos antecedentes, esta Unidad técnica considera procedente y pertinente solicitar a su autoridad, autorizar la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT-2022-047 para modificar el texto del primer párrafo del artículo 4 (...)”.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir la reforma a los LINEAMIENTOS PARA LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA DE LOS PROPIOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS EN EL MARCO DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACION SUPERIOR

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del primer párrafo del artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4. – Plazo de Solicitud de Asistencia. – Para realizar la solicitud de asistencia, las universidades y escuelas politécnicas públicas, podrán presentar las mismas hasta veinticinco (25) días calendario a partir de la expedición de este Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-047 de 08 de noviembre de 2022”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Para el II PAO 2023 la Subsecretaría Técnica correspondiente, notificará a las universidades y escuelas politécnicas públicas el inicio de la asistencia a los propios procesos de admisión. A partir de esa fecha las instituciones de educación superior públicas podrán presentar la solicitud de asistencia hasta veinticinco (25) días plazo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría Técnica respectiva de conformidad con las competencias definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de SENESCYT; y a las instituciones de educación superior.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría Técnica correspondiente de esta Cartera de Estado; y a las instituciones de educación superior del país.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Subsecretaría Técnica correspondiente.

CUARTA. - Encárguese a la Subsecretaría Técnica correspondiente la notificación con el presente Acuerdo a las instituciones de educación superior públicas del país.

QUINTA. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Resolución Ministerial No. 0217

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 ibídem, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 ibídem, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que el artículo 77 numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*;

Que, el artículo 70 de la norma legal ibídem, manifiesta: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante LOSNCP, señala: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen”*;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*;

Que, el artículo 61 de la norma legal ibídem, determina: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“ Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado*

que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 831 de 30 de marzo del 2022, se dispone lo siguiente: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República.";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, se designó como Ministro del Interior al Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0113 de 22 de agosto de 2022, el Ministro del Interior, expide las “Delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones de la Máxima Autoridad, a los siguientes titulares de área, subrogantes o encargados del Ministerio del Interior”;

Que, mediante memorando Nro. MDI-CGAF-2022-0420-MEMO de 23 de octubre del 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al señor Ministro “(...) ratifique o rectifique las **“Delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones de la Máxima Autoridad, a los titulares de área, subrogantes o encargados del Ministerio del Interior”**;

Que, mediante memorando Nro. MDI-CGAF-2022-0504-MEMO de 14 de noviembre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Coordinadora General Jurídica *“Toda vez que se ha creado la Dirección de Compras en la institución, agradeceré a usted, de la manera más comedida se sirva realizar la revisión de la resolución ministerial No. 0113 de 22 de agosto de 2022 y se emita la delegación para la Dirección en referencia según corresponda.”*;

Que, el Ministro del Interior considera necesario dinamizar la gestión del Ministerio en ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

RESUELVE:

Expedir las siguientes **“Delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones de la Máxima Autoridad, a los siguientes titulares de área, subrogante o encargados del Ministerio del Interior”**:

AL/A LA VICEMINISTRO/A DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL/A LA COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A, DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A:

Artículo 1.- Delegar al/a la Viceministro/a de Seguridad Ciudadana, al/ a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, Director/a Administrativo/a, o quienes hagan sus veces, para que, en virtud de esta resolución, actúen en nombre y representación del Ministerio del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, asuman, ejerzan y ejecuten las siguientes atribuciones y facultades:

1.1. En el ámbito de contratación pública:

Ejercer las siguientes atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría por régimen común y de régimen especial, según los siguientes montos:

NIVEL JERÁRQUICO	MONTOS	
ORDENADORES DE GASTO	BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA Y RÉGIMEN ESPECIAL	
	Coefficiente del PIE	
	DESDE	HASTA
VICEMINISTRO/A DE SEGURIDAD CIUDADANA	Mayor a multiplicar el coeficiente 0,000015 por el presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico	En adelante
COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A	Mayor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico	Igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,000015 por el presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico
DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	Igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico	Ínfima Cuantía
	Catálogo Electrónico	Sin límite de monto

Dentro del límite autorizado, según corresponda, podrán:

- a. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, siempre que la unidad requirente haya verificado que el objeto de la contratación se encuentra previsto en el Programa Anual de la Planificación y en Plan Anual de Contrataciones; y, cuente con la documentación habilitante respectiva, conforme a las disposiciones de la normativa vigente en materia de contratación pública;
- b. Desempeñar las funciones de Autorizador de Gasto, conforme la cuantía determinada en la presente resolución;
- c. Autorizar y suscribir resoluciones de inicio y pliegos precontractuales;
- d. Autorizar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de procedimiento desierto con reapertura o archivo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP y demás normativa aplicable;
- e. Autorizar y suscribir órdenes de compra o contratos principales, derivados de los procesos de adquisición de bienes, obras (según el monto autorizado), y, servicios, incluidos los de consultoría y de régimen especial, a nombre y representación del Ministerio del Interior, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a los montos autorizados;
- f. Designar, reemplazar y notificar Comisiones Técnicas en la fase precontractual, conforme lo previsto en la normativa aplicable;
- g. Designar, reemplazar y notificar a los administradores de contratos, responsables de órdenes de compra y fiscalizadores, según corresponda;
- h. Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas para que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y/o definitiva en los diferentes contratos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente;
- i. Autorizar prorrogas y suspensiones de plazos solicitadas de conformidad con lo previsto en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa vigente, previo informe y recomendación del administrador del contrato o responsable de la orden de compra;

- j.** Autorizar y suscribir contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a los montos autorizados, previo informe y recomendación del administrador del contrato;
- k.** Autorizar y suscribir los documentos necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada de los contratos y órdenes de compra y para la declaratoria de contratista incumplido, previo el informe y recomendación del Administrador del Contrato o responsable de la orden de compra, respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación; así como efectuar las gestiones para las notificaciones correspondientes;
- l.** Suscribir las resoluciones motivadas para la declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido;
- m.** Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la inclusión en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos a los contratista y oferentes declarados como tales, respecto a los contratos o adjudicaciones que suscriba;
- n.** Suscribir las garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo presentado por los adjudicatarios, derivados los procesos adjudicados; así como, las subrogaciones a las mismas;
- o.** Solicitar ante la entidad correspondiente la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento de los contratos y buen uso del anticipo;
- p.** Suscribir las órdenes de compra generadas por Catálogo electrónico en el portal de Compras Públicas SERCOP;
- q.** Autorizar y suscribir los convenios de pago que correspondan en virtud de los límites presupuestarios delegados. Los convenios de pago se aplicarán de forma excepcional de manera justificada y conforme los requisitos establecidos por la Procuraduría General del Estado y normativa aplicable;
- r.** Suscribir acuerdos de confidencialidad con los contratistas o proveedores del Ministerio del Interior;
- s.** En general la suscripción de todo acto administrativo inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad.

Las delegaciones contempladas en este artículo, según corresponda, comprenden también para aquellos contratos relativos a la ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría que mantengan obligaciones de pago pendientes y legalmente exigibles que hayan sido transferidos y/o asumidos por el Ministerio del Interior, como resultado del proceso de escisión del Ministerio de Gobierno.

AL/A LA COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A O QUIEN HAGA SUS VECES

Artículo 2.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o a quien haga sus veces, para que, de conformidad con esta resolución, actúe en nombre y representación del Ministro del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

2.1. En el ámbito de la Contratación Pública:

- a. Aprobar, reformar y modificar el Plan Anual de Contrataciones-PAC, así como disponer su publicación en los términos previstos en LOSNCP y su Reglamento General;

2.2. En el ámbito de administración del talento humano:

- a. Autorizar el plan de evaluación del desempeño anual;
- b. Aprobar el informe técnico del plan consolidado de la planificación del talento humano;
- c. Aprobar el plan de Salud Ocupacional; y, otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución;
- d. Autorizar la solicitud de contratación de personal y el inicio del proceso para la selección del personal;
- e. Autorizar el inicio de los concursos de méritos y oposición, convocatoria respectiva, y controlar que estos procesos se ejecuten conforme a la normativa pertinente;
- f. Designar la conformación de los tribunales de méritos y oposición y los de apelación para los concursos públicos de méritos y oposición;

- g.** Autorizar la elaboración y reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos;
- h.** Autorizar y suscribir la solicitud de creación de puestos al Ministerio de Trabajo, previa revisión del cumplimiento de la normativa legal aplicable;
- i.** Autorizar la implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos;
- j.** Autorizar y suscribir las acciones de personal de nombramientos provisionales, contratos de servicios ocasionales, contratos sujetos al Código de Trabajo, servicios profesionales, así como las adendas o modificaciones a dichos contratos;
- k.** Autorizar y suscribir las acciones de personal para el otorgamiento de nombramientos permanentes, previo informe de ganadores de concursos de méritos y oposición;
- l.** Autorizar y suscribir las acciones de personal referentes a restituciones, reintegros, ascensos, cesaciones de funciones por aplicación a la clasificación de puestos y demás actos administrativos contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación y demás normas y resoluciones emitidas por los Órganos de Control, a nivel nacional;
- m.** Autorizar y suscribir las acciones de personal de traspaso de puestos, cambios y traslados administrativos, sobre la base de informes emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano;
- n.** Autorizar y suscribir acciones de personal para encargos y/o subrogaciones del personal de Nivel Jerárquico Superior, con excepción de los Viceministros;
- ñ.** Suscribir las acciones de personal y Contratos de Servicios Ocasionales del Nivel Jerárquico Superior, previa autorización de contratación del Ministro del Interior;
- o.** Suscribir las acciones de personal de destitución y suspensión temporal, de conformidad con las Resoluciones emitidas por el órgano competente;

- p.** Aceptar y suscribir las renunciaciones del personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, nombramientos, sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, contratos bajo Código de Trabajo;
- q.** Autorizar y suscribir las notificaciones de terminación unilateral de relación laboral a los servidores de Ministerio del Interior bajo el régimen de LOSEP;
- r.** Aceptar y suscribir las acciones de personal por renuncia del Nivel Jerárquico Superior, a excepción del Viceministro;
- s.** Autorizar y suscribir las acciones de personal para vacaciones, licencias y formulario de permisos del personal de Nivel Jerárquico Superior del Ministerio del Interior, excepción de los Viceministros;
- t.** Ejercer la facultad sancionadora para faltas leves, para los servidores de la matriz, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo;
- u.** Suscribir los convenios con instituciones públicas o privadas de pasantías y/o prácticas pre profesionales, de conformidad con el Reglamento General a la LOSEP y demás normas aplicables;
- v.** Suscribir comunicaciones, peticiones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución;
- w.** Solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de funcionarios y servidores de otras entidades del sector público, previo informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano;
- x.** Autorizar y solicitar comisiones de servicio y licencias, con o sin remuneración, del personal del Ministerio del Interior sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público;
- y.** Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño;
- z.** Suscribir los contratos, convenios, adendas, y cualquier otro instrumento concerniente a los procesos de devengación de becarios y ex becarios o aquellos relacionados con la prestación de los servicios de éstos últimos, en el Ministerio del Interior, establecidos en el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, para lo cual

se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos;

- aa.** Autorizar y suscribir información y documentación que se requiera en el ámbito administrativo, relacionada con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código del Trabajo;
- bb.** Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos, pasajes aéreos y terrestres, reembolsos, incluyendo fines de semana y días feriados; la suscripción de los formularios "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e "Informe de servicios institucionales", respectivamente, de los/as servidores/as del Ministerio del Interior, enmarcados en las disposiciones de austeridad de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio 2022;
- cc.** Gestionar todo trámite requerido por la Autoridad de Trabajo que sean inherentes en materia de talento humano que se encuentren enmarcados en la LOSEP, Código de Trabajo y demás normas vigentes, previa validación y revisión de la Dirección de Administración del Talento Humano;
- dd.** Suscribir todo documento generado en los sistemas informáticos del Ministerio de Trabajo, en calidad de representante legal de la Institución y cumplir con todas las obligaciones institucionales;
- ee.** Autorizar el gasto de nómina, anticipos de sueldo y los gastos que se generen por beneficios sociales de transporte, guardería, alimentación y uniformes;
- ff.** Autorizar la planificación y gasto de horas suplementarias, extraordinarias a los servidores y trabajadores de la institución, previa solicitud motivada del jefe inmediato, la presentación de la planificación respectiva y la obtención de la certificación presupuestaria correspondiente, dé acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, Código de Trabajo, Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio 2022 y normas internas;
- gg.** Representar a la entidad y suscribir peticiones de sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio de Trabajo, bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicios Público, su Reglamento General y Código de Trabajo, según corresponda y demás sanciones que hubiere lugar de

conformidad con el Reglamento Interno, respecto a los servidores y trabajadores del Ministerio del Interior;

- hh.** Aprobar los perfiles provisionales realizados por la Dirección de Administración del Talento Humano, para la vinculación de personal, hasta que la institución cuente con el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, debidamente autorizados por el ente rector;
- ii.** Suscribir los acuerdos de confidencialidad relacionados con seguridad de la información, como parte del proceso o requisito de ingreso de personal a la Institución;
- jj.** Autorizar el pago para compensación de gastos por residencia;
- kk.** Autorizar la solicitud para acogerse a teletrabajo, previo análisis de la Dirección de Administración del Talento Humano y/o disposición de autoridad competente;
- ll.** Autorizar y suscribir licencias de enfermedad, enfermedad catastrófica o accidente grave, maternidad, paternidad, calamidad doméstica, matrimonio y los permisos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, a nivel nacional;
- mm.** Suscribir convenios de devengación, respecto a cursos y capacitaciones recibidos por el personal de la Institución, al tenor de lo dispuesto en la normativa vigente;
- gg.** Suscribir convenios o contratos de pasantías con estudiantes, al tenor de lo dispuesto en la normativa vigente;

2.3. En el ámbito administrativo:

- a.** Efectuar las diferentes solicitudes de autorizaciones y gestiones con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para efectuar donaciones, permutas, arriendo, venta, comodato, arreglo, obras civiles, adecuaciones respecto a los bienes inmuebles del Ministerio del Interior u otros de conformidad con la normativa aplicable;
- b.** Autorizar y suscribir los contratos de compraventa, comodato y/o convenios de uso; contratos de arrendamiento; así como sus respectivas adendas; minutas; y, cualquier otro instrumento correspondiente a

traspasos, transferencias de dominio de bienes muebles, inmuebles, donaciones, formularios, peticiones, solicitudes, actas de cierre y liquidación y demás actos administrativos, actos de simple administración o demás instrumentos aplicables de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, los demás actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el cabal cumplimiento de esta delegación, previo informe de la Dirección Administrativa y cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

- c. Autorizar y suscribir resoluciones para procesos de baja y chatarrización de bienes muebles del Ministerio del Interior, conforme a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y los demás actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el cabal cumplimiento de esta delegación, previo informe de la Dirección Administrativa;
- d. Autorizar por excepción el uso y conducción de vehículos oficiales con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, por parte de servidores con licencia tipo "B", que no sean choferes institucionales, cumpliendo para tal efecto las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, expedidos por la Contraloría General del Estado.

2.4. En el ámbito financiero:

- a. Gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para recuperar o solicitar claves, designar o cambiar de responsables en lo referente a los Sistemas de Gestión Financiera que sean autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Contratación Pública, Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y cualquier otro que sea relacionado a los sistemas gubernamentales del Ministerio del Interior;
- b. Actuar, comparecer y suscribir todo documento dirigido ante las Entidades del Sistema Financiero Nacional y corresponsales del Banco Central del Ecuador; y, efectuar los procesos de apertura, cierre de cuentas, así como la verificación y requerimientos de movimientos monetarios bancarios;

- c. Suscribir comunicaciones, consultas y requerimientos, en materia financiera, tributaria y contable ante las entidades financieras y no financieras, públicas o privadas y organismos que corresponda;
- d. Autorizar las reformas al presupuesto institucional, de conformidad a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.
- e. Autorizar avales previos a contraer cualquier obligación, inicio de cualquier procedimiento de contratación o suscripción de convenios que conlleven la transferencia de recursos, dentro del presupuesto de gasto permanente y no permanente, y de conformidad a la normativa legal vigente aplicable a la materia;
- f. Actuar, comparecer y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas en calidad de representante legal de la Institución y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad competente, a nivel nacional;
- g. Aprobar el informe favorable para la autorización de baja de obligaciones registradas en la contabilidad del Ministerio del Interior, que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y ponerlo en conocimiento de conocimiento del ente rector de las finanzas públicas.
- h. Autorizar la creación de fondos de caja chica institucional.

2.5. En otros ámbitos:

- a) Autorizar y suscribir los convenios marco, específicos, generales, modificatorios, acuerdos de cooperación, memorandos de entendimiento, entre otros, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, con sus respectivas adendas; actas de cierre y liquidación, que le correspondan suscribir; instrumentos de terminación; así como, la documentación para la apertura y/o habilitación que permita implementar los convenios nacionales o internacionales suscritos por las partes;

AL DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A O QUIEN HAGA SUS VECES:

Artículo 3.- Delegar al Director/a Administrativo/a o quien haga sus veces; para que de conformidad con esta resolución actúe en nombre y representación del Ministro del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a. Certificar a través del Guardalmacén o quien haga sus veces, si el bien cuya contratación se requiere, existe o no en inventarios y/o bodegas;
- b. Controlar la conservación y cuidado de los bienes institucionales, aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como, controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario, equipamiento y vehículos del Ministerio del Interior a nivel nacional, y demás establecidos en el Reglamento Administración y control de bienes del sector público.
- c. Autorizar y suscribir todos los documentos necesarios ante las compañías de seguros, reaseguros y organismos de control, relacionados con renovaciones y extensiones de las pólizas de bienes institucionales, previa revisión y validación de la Dirección Administrativa;
- d. Presidir la Junta de remates;
- e. Autorizar y emitir ordenes de movilización y los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales dentro y fuera de la jornada normal de trabajo, durante los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, expedidos por la Contraloría General.
- f. Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía, alícuotas de mantenimiento; así como lo relacionado a: tasas, impuestos, revisión y matriculación de vehículos, bienes muebles e inmuebles, reembolsos de peajes y contribuciones que se generen por el normal funcionamiento del Ministerio del Interior;
- g. Realizar, suscribir y presentar escritos, consultas, solicitudes y demás actos administrativos para el funcionamiento de los servicios básicos, de

infraestructura e impuestos prediales, ante los GADS municipales de matriz y provincia, CNT y empresas públicas o privadas;

- h.** Representación ante la Agencia Nacional de Tránsito, Agencias Metropolitanas de Tránsito y Comisión de Tránsito del Ecuador para gestionar procesos de matriculación vehicular, procesos de multas e intereses. De ser el caso, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la entidad;
- i.** Autorizar gastos y reposiciones que correspondan a desembolsos mediante los fondos de caja chica a cargo de la Dirección Administrativa.

AL DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO O QUIEN HAGA SUS VECES

Artículo 4.- Delegar al/la Director/a de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces, para que de conformidad con esta resolución actúe en nombre y representación del Ministro/a del Ministerio del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a.** Autorizar y suscribir las acciones de personal de vacaciones de los servidores de la entidad conforme lo establecido en la normativa vigente.
- b.** Autorizar la ejecución de los eventos de capacitación, previstos en el Plan de Capacitación;
- c.** Aprobar el Plan de Inducción y reinducción del personal;
- d.** Solicitar al Ministerio de Trabajo autorizaciones para contratar profesional extranjero en la Entidad;

AL DIRECTOR/A FINANCIERO/A O QUIEN HAGA SUS VECES:

Artículo 5.- Delegar al Director/a Financiero/a o quien haga sus veces, para que de conformidad con esta resolución actúe en nombre y representación del Ministerio del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a.** Legalizar y suscribir las reformas al presupuesto institucional, de conformidad a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, previa aprobación del Coordinador General Administrativo Financiero;

- b. Actuar, comparecer y suscribir todo documento dirigido al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como delegado de la máxima Autoridad y dar cumplimiento a todas las obligaciones patronales, previa revisión y validación de la Dirección de Administración de Talento Humano;
- c. Actuar, comparecer y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas, como delegado de la máxima Autoridad, relacionados con la gestión del ámbito financiero de la Institución, y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad competente, a nivel nacional;
- d. Autorizar funciones y activar usuarios, en calidad de Administrador Financiero de la entidad para la operación de los Sistemas de Gestión Financiera que defina el ente rector de las Finanzas Públicas, en coordinación con el Administrador Informático del sistema delegado por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, en cumplimiento de la normativa emitida para el efecto;
- e. Realizar el control previo correspondiente al compromiso, devengado y pago, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los administradores de contrato y/o unidades requirentes, autorizará y ejecutará el pago conforme a las normas legales vigentes;
- f. Actuar como autorizador de pago de la Institución.
- g. Elaborar el informe favorable para la autorización y aprobación de la máxima autoridad o su delegado, para la baja de obligaciones registradas en la contabilidad del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

AL DIRECTOR/A DE COMPRAS PÚBLICAS O QUIEN HAGA SUS VECES:

Artículo 6.- Delegar al Director/a de Compras Públicas o quien haga sus veces, para que de conformidad con esta resolución actúe en nombre y representación del Ministerio del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a. Administración integral del portal de compras públicas;

- b.** Designar a los servidores responsables del uso y manejo del portal de compras públicas, por escrito;
- c.** Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación pública del Ministerio del Interior en el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como también será el/la encargado/a del registro de usuarios y la asignación de claves correspondientes al Portal de Compras Públicas del SERCOP, para operadores de portal y administradores de contrato, a nivel central y desconcentrado;
- d.** Suscribir la solicitud del informe de pertinencia a ser presentada en la Contraloría General del Estado, previo al inicio de los procedimientos de contratación pública, así como a realizar todos los trámites inherentes para la obtención de dicho informe, entre las cuales están la designación al USUARIO ADMINISTRADOR y USUARIO OPERADOR para la tramitación de los Informes de Pertinencia para los procesos de contratación pública del Ministerio del Interior, conforme a lo determinado en el Instructivo para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública, y lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relacionada, previo requerimiento motivado de la unidad requirente;
- e.** Emitir los direccionamientos que considere pertinentes en cuanto a la gestión de expedientes en materia de contratación pública.
- f.** Emitir las certificaciones que acrediten la constancia de la inclusión de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, incluidos los de consultoría, en el Plan Anual de Contrataciones PAC, correspondiente;
- g.** Certificar si el bien, servicio u obra se encuentra en Catálogo Electrónico, para el efecto deberá anexar las capturas de pantalla del Portal de Compras Públicas definido por el ente rector;
- h.** Realizar, suscribir y presentar escritos, consultas, solicitudes de información al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
- i.** Atender solicitudes de información requeridas por los entes de control o el Servicio Nacional de Contratación Pública, en materia de Contratación Pública;

AL COORDINADOR/A GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES

Artículo 7.- Delegar al Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación o a quien haga sus veces, para que, de conformidad con esta resolución, actúe en nombre y representación del Ministro del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a. Ejecutar y levantar informes de necesidad, términos de referencia, especificaciones técnicas y administrar todos los procedimientos de contratación pública sean estos bienes, servicios o consultorías, relacionados con bienes, productos y/o servicios tecnológicos y software necesarios para la operatividad del Ministerio del Interior y cualquier otra necesidad relacionada con el área de tecnologías de la información y comunicación.

AL DIRECTOR/A DE SECRETARÍA GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Artículo 8.- Delegar al Directora/a de Secretaría General o a quien haga sus veces, para que, de conformidad con esta resolución y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa vigente, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a. Atender y guiar al usuario sobre el seguimiento y recepción documental dentro del Ministerio del Interior;
- b. Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la Institución;
- c. Notificar los actos administrativos expedidos por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado a todos y cada una de las partes intervinientes en cada acto administrativo propio de esta gestión;
- d. Gestionar la publicación de los actos emanados por la Institución en el Registro Oficial, siempre y cuando estos lo señalen.
- e. Disponer el registro y distribución de la documentación que ingresa y egresa física y digitalmente a la institución, y poner en conocimiento de las autoridades, en forma prioritaria y oportuna asuntos urgentes y reservados.

- f. Administrar el manejo de la documentación interna y externa, asegurando la integridad de los documentos; así como la manipulación de los mismos, tomándose las medidas de seguridad que permitan definir apropiados niveles de conservación y mantenimiento;
- g. Disponer la aplicación de políticas, procedimientos e instructivos para la Administración de la gestión documental y archivo en cumplimiento a la normativa legal vigente;
- h. Observar y ejercer las atribuciones y obligaciones específicas determinadas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y,
- i. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen la Máxima Autoridad, y las establecidas en la legislación y normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los contratos relativos a la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras que mantengan obligaciones de pago pendientes y legalmente exigibles que hayan sido transferidos y/o asumidos por el Ministerio del Interior, como resultado del proceso de escisión del Ministerio de Gobierno, serán administrados por funcionarios debidamente designados por los delegados de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de esta resolución, según el objeto del contrato y monto que corresponde, conforme a sus atribuciones y responsabilidades.

SEGUNDA.- Los contratos relativos a la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras que mantengan obligaciones de pago pendientes y legalmente exigibles que hayan sido transferidos y/o asumidos por el Ministerio del Interior, como resultado del proceso de escisión del Ministerio de Gobierno, requerirán una nueva Autorización de Gasto si existe afectación presupuestaria en este Ministerio, la misma que deberá ser realizada por los delegados y de acuerdo a los montos previstos en el artículo 1 de esta resolución.

TERCERA.- Será responsabilidad de cada Administrador de Contrato, notificar a la Dirección de Compras Públicas cuando el proceso se encuentre en etapa de recepción y pueda ser finalizado en el portal de compras públicas.

CUARTA.- Los convenios y demás instrumentos que estén en ejecución y que hayan sido transferidos y/o asumidos por el Ministerio del Interior, como resultado del proceso de escisión del Ministerio de Gobierno, serán gestionados por los funcionarios delegados, conforme lo determina esta resolución.

QUINTA.- La Autoridad Delegante cuando considere procedente podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que esta sea derogada o reformada, como también podrá solicitar a los delegados la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

SEXTA.- Será responsabilidad del área requirente la obtención de la documentación habilitante de los procedimientos de contratación dentro de la fase preparatoria, de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente; la documentación será verificada por la Dirección de Compras Públicas, previo a conceder la autorización de gasto respectiva.

SÉPTIMA.- Será responsabilidad del área solicitante de certificación documental, remitir los expedientes o documentación que integren los mismos, en originales a la Dirección de Secretaría General, cumpliendo los lineamientos de la Regla Técnica a fin de que estos puedan ser certificados.

En el caso de documentación que requiera certificación por parte de la Dirección de Secretaría General, y que repose en áreas o dependencias ubicadas en provincia; para tal efecto, los delegados del manejo de gestión documental actuarán como fedatarios de la veracidad de aquella documentación, quienes enviarán en formato digital y físico, dando fe de la veracidad y reposo de la documentación objeto de certificación en cada archivo de gestión.

OCTAVA.- El delegado, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constituciones legales y reglamentarias; y como delegado será responsable de cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

NOVENA.- Ninguna de las competencias otorgadas en esta resolución, podrán ser delegadas a terceros.

DÉCIMA.- En caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán afectadas a aquellos cargos que tengan autoridad y responsabilidad equivalentes de aquellos que se citan en la presente resolución, hasta tanto se expida una nueva resolución de delegación.

DÉCIMA PRIMERA.- En los casos relevantes y de importancia institucional, los delegados informarán por escrito a la Máxima Autoridad sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud de lo dispuesto en esta resolución, el delegado deberá observar las siguientes directrices:

1. Velar que los actos y hechos que cumplan en ejercicio de la presente delegación se realicen en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas; así como, responder por sus actuaciones ante los Organismos de Control.
2. Serán responsables exclusivos por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás instrumentos y hechos, referentes a los procesos materia de la presente resolución.
3. Serán personal y exclusivamente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de su calidad de Autorizadores de Gasto, quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Las Autoridades requirentes serán responsables exclusivos del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, informe de necesidad y estudio de mercado, para la contratación de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría; los cuales deberán estar debidamente sustentados y motivados.

4. Informar por pedido del Ministerio del Interior, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de esta resolución; así como mantener el archivo de los expedientes, de conformidad a normativa legal vigente aplicable a la materia.

DÉCIMA TERCERA.- En todo lo no previsto en la presente resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Código Civil, Código del Trabajo; Código Orgánico

Administrativo; y, lo que establezca la demás normativa vigente en la materia, según corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- Los delegados salientes tendrán el deber de informar el estado de los trámites que están en ejecución, las acciones tomadas y faltantes por realizar respecto a los mismos, en el ejercicio de su delegación; tal informe deberá ser enviado a la Máxima Autoridad.

DÉCIMA SEXTA.- El Ministro del Interior, expresamente ratifica y aprueba, todos los actos realizados por los delegados, dentro de las competencias delegadas en el presente instrumento, incluyendo las actuaciones previas a la emisión de este instrumento considerando que las han ejecutado para asegurar la operatividad del nuevo ministerio del Interior en su necesidad institucional durante la etapa de creación del mismo y dentro del término del decreto 381 expedido por el Señor Presidente de la República.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las acciones, instrumentos o procedimientos que se encuentren en trámite para su conclusión deberán regirse conforme a lo dispuesto en esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento de la presente resolución al Viceministro/a de Seguridad Ciudadana, a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, Director/a Administrativo/a, al Director/a Financiero/a, al Director/a de Administración de Talento Humano, al Director/a de Compras Públicas, al Director/a de Secretaría General y al Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEGUNDA.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de Secretaría General

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 0044 de 07 de junio del 2022 de manera total.
Deróguese la Resolución No. 0113 de 22 de agosto de 2022 de manera total.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, el 01 día del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO
ZAPATA SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0089-R

Guayaquil, 25 de noviembre de 2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y
FLUVIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 227 estipula que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, en el Art. 1 de la Ley General de Puertos señala "Todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales y jurídicas se registrarán por las disposiciones contenidas en esta Ley"; y el art.5 estipula que “La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral será la ejecutora de la Política Naviera y Portuaria determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y, tendrá las siguientes atribuciones: b) Aprobar los Reglamentos de Servicios Portuarios, Manuales de Organización, y demás, que rijan con carácter uniforme, a todas las Entidades Portuarias”;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 723 de fecha 09 de julio de 2015, señala que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos;

Que, mediante Resolución No. Resolución No. 579/98, publicada en el Registro Oficial No. 349, 29 de Junio 1998, la Dirección General de la Marina y del Litoral, aprobó el Reglamento de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0036-R, del 15 de junio de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 240, del 07 de Julio 2020, se expidió la “NORMATIVA PARA LA CONFORMACIÓN Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE MANIOBRAS PARA ENTIDADES PORTUARIAS”, la misma que en el artículo 3 establece la conformación del comité de seguridad de maniobras como sus miembros permanentes: 1. Subsecretario(a) de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, o su delegado, quien la presidirá (miembro); 2. Capitán de Puerto de la jurisdicción o su delegado (miembro), y;. 3. Gerente de la Autoridad Portuaria de la jurisdicción o su delegado (miembro);

Que, el artículo 11 de la norma ibídem, establece que “Una vez que se cuente con el acta de la reunión del Comité, se deberá presentar un informe consolidado en el que se remitan los anexos aprobados para que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, como Autoridad Portuaria Nacional dentro del ámbito de sus competencias, emita, legalice y difunda la respectiva resolución”.

Que, con Oficio Nro. ARE-DIRNEA-SNA-2022-0337-O, del 20 de septiembre de 2022 la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos solicita convocar a reunión al Comité de Seguridad de Maniobras debido a las condiciones de profundidad en el Puerto Comercial de Esmeraldas que generan un alto riesgo a la seguridad a la navegación;

Que, la Dirección de Puertos mediante memorando Nro.MTOP-DDP-2022-843-ME, del 09 de noviembre de 2022, remite el Informe Técnico No. DDP-CG-INF-160-2022, “Actualización calado máximo provisional del Puerto Comercial de Esmeraldas”, en el cual señala que el Pleno del Comité de Seguridad de Maniobras el 18 de octubre de 2022, resolvió lo siguiente: Reformar de manera provisional el calado máximo hasta 8.5 metros con beneficio de marea por un periodo de 30 días, por lo que se deberá reformar el REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS emitido con Resolución No. 579/98, en base a la batimetría realizada en agosto de 2022 y las condiciones de marea de octubre y noviembre publicadas por el INOCAR, bajo las siguientes condiciones:

- Pleamar de mínimo 3 metros de amplitud y vientos menores a 10 nudos.
- El uso de 2 remolcadores de mínimo 50 toneladas de bollard pull;y,

En uso de la facultad legal contemplada en el Art. 5 literal b) de la Ley General de Puertos,

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar el "**REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS**", expedido mediante

Resolución No. 579/98, publicada en el Registro Oficial No. 349, 29 de Junio 1998.

Art. 2.- Reformar el numeral II.2.4, donde dice:

“La navegación en el canal de acceso podrá realizarse durante las 24 horas, para naves con calado de hasta 11 mts. (33 pies) por lo que no tendrá limitación de navegación y condicionamiento de marea.”

Las naves que lleguen con calado superior a 11 mts. (33 pies) deberán ingresar al área del Puerto Comercial con marea favorable próxima a pleamar”.

Debe decir:

"La navegación en el canal de acceso podrá realizarse, para naves con calado de hasta 8.5 metros de calado con beneficio de marea.

Art.3.- Reformar el numeral II.2.11, donde dice:

“Las maniobras en los muelles 2 y 3 se realizarán hasta 11 mts. de calado y en el de servicios hasta 7.0 mts. de calado, referidos al MLWS”.

Debe decir:

"Las maniobras en los muelles 2 y 3 se realizarán hasta 8.5 metros de calado con beneficio de marea.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única: Esta reforma estará vigente por un periodo de 30 días, en base a la batimetría realizada en agosto de 2022 y las condiciones de marea de octubre y noviembre publicadas por el INOCAR, bajo las siguientes condiciones :

- Pleamar de mínimo 3 metros de amplitud y vientos menores a 10 nudos.
- El uso de 2 remolcadores de mínimo 50 toneladas de bollard pull.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera
SUBSECRETARIO DE PUERTOS, TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL



Firmado electrónicamente por:
**CELIANO
EDUARDO NAVAS
NAJERA**



Banco Central del Ecuador

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-017-2022

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;

Que, el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“Concédase a las superintendencias, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central del Ecuador, a las entidades del sector financiero público, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dichas entidades.*

El ejercicio de la jurisdicción coactiva podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente.

La coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley

El procedimiento de coactiva a seguirse será el determinado en la ley.”;

Que, el artículo 26 del Código ibídem establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código referido, dispone que: *“El Gerente General del Banco Central del Ecuador tendrá las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; (...)”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, establece: *“Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República.*
- Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa.”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;
- Que,** el artículo 67 del Código ibídem establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”*;
- Que,** el numeral del artículo 69 ut supra preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;
- Que,** el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.”*;
- Que,** el artículo 262 de la norma ibídem dispone: *“El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. (...)”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador, por el período de cuatro (4) años;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-148-2022 de 25 de noviembre de 2022, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin

que exista impedimento legal para la emisión del mismo y recomienda la suscripción de la delegación correspondiente;

Que, con el fin de cumplir con el ejercicio de la potestad coactiva otorgada legalmente al Banco Central del Ecuador, y con el objetivo de precautelar la legalidad y agilidad en el cobro de las obligaciones adeudadas a esta Institución, es necesario delegar dicha potestad, de conformidad a la normativa vigente; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Karla Antonieta González Vásquez, servidora de la Dirección de Coactiva de la Dirección Zonal 8, oficina Guayaquil del Banco Central del Ecuador, el ejercicio de la potestad coactiva en calidad de Empleada Recaudadora del Banco Central del Ecuador, dentro del ámbito de su jurisdicción zonal, para sustanciar los procedimientos de ejecución coactiva que se tramiten en la Dirección Zonal 8 – Guayaquil del Banco Central del Ecuador, con sujeción a lo previsto en el Título II: “Procedimiento de Ejecución Coactiva” del Libro Tercero: “Procedimientos Especiales” del Código Orgánico Administrativo; artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Delegar a la abogada Karla Antonieta González Vásquez, servidora de la Dirección de Coactiva de la Dirección Zonal 8, oficina Guayaquil del Banco Central del Ecuador, el ejercicio de la potestad coactiva en calidad de Jueza de Coactiva, dentro del ámbito de su jurisdicción zonal, para la sustanciación de los procedimientos coactivos que se tramitan en la Dirección Zonal 8 – Guayaquil del Banco Central del Ecuador, que fueron iniciados antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, con sujeción al Código Orgánico Monetario y Financiero; Código de Procedimiento Civil, aplicable según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Código Orgánico General de Procesos – COGEP; y, demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Con base en esta delegación podrá, además, designar Secretarios de Coactiva, Depositarios de Coactiva y Peritos Avaluadores, dentro de los procesos coactivos a su cargo; solicitar a la Dirección de Patrocinio Institucional del Banco Central, el inicio de las acciones judiciales para la declaración de quiebra o insolvencia de los deudores.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Coactiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-010-2021 de 19 de agosto de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de su publicación en la página web

Institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO
ENRIQUE AVELLAN
SOLINES**

Mgs. Guillermo Avellán Solines
**GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**



RESOLUCIÓN 287-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 40 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces”*;
- Que** el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...)”*;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela de la Función Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”*;
- Que** el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado (...)”*;
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) jueces de primer nivel (...)”*; y *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e*

interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);

- Que** mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 623, de 21 de enero de 2022, expidió el: *“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;* en cuyo artículo 45, establece: *“De acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación, paridad y los puntajes alcanzados, serán designados mediante resolución del Pleno como juezas y jueces de las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. (...);”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 062-2022, de 9 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 26, de 22 de septiembre de 2022, resolvió: *“REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;* en cuyo artículo 2, estatuye: *“(...) Los bancos de elegibles se conformarán en estricto orden de puntaje alcanzado, prelación, paridad, con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan obtenido al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en el curso de formación inicial.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 065-2022, de 18 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 36, de 5 de mayo de 2022, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;* en cuyos artículos 69 y 70, estatuyen que los candidatos que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles y sin embargo no fueron nombrados, constarán en un banco de elegibles, así también regula la permanencia en sus cargos por un tiempo de cinco (5) años; fenecido el mismo

se mantendrán en la carrera jurisdiccional en materias afines en el ámbito penal, en cualquier otra dependencia judicial de la misma provincia para la que fue nombrado;

- Que** la Disposición Transitoria Segunda del *“INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*, dispone: *“De acuerdo a la necesidad institucional de la Función Judicial y mientras se realiza el concurso público, el banco de elegibles que se genere del presente concurso público, podrá ser utilizado para nombrar jueces temporales en otras dependencias judiciales con competencia en materia penal, sin que esto signifique que dejen de pertenecer al banco de elegibles del cual fueron merecedores.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 280-2022, de 28 de noviembre de 2022, resolvió: *“PROCLAMAR LOS RESULTADOS Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS CANDIDATOS A JUECES DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-1243-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-791, ambos de 29 de noviembre de 2022, para: *“(…) EL NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LOS 14 JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO Y SUS BANCOS DE ELEGIBLES”*, verificando que las y los elegibles propuestos no presentan inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público; adjuntó la documentación que contiene la respectiva certificación presupuestaria anexa al Memorando DP17-UPF-2022-1195-M, de 28 de noviembre de 2022, validada por la Dirección Nacional Financiera, a través de Memorando circular CJ-DNF-2022-0763-MC, de 29 de noviembre de 2022;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-7877-M, de 30 de noviembre de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-1243-MC, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-791, ambos de 29 de noviembre de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como los memorandos CJ-DNJ-2022-1575-M y CJ-DNJ-SNAN-2022-0406-M, ambos de 1 de diciembre de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:**NOMBRAR JUECES PERMANENTES DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO**

Artículo Único.- Nombrar jueces conforme el siguiente detalle:

JUEZA O JUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO			
No.	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	0401061593	SILVANA LORENA VELASCO VELASCO	91.88
2	0102648227	LAURO FERNANDO SÁNCHEZ SALCEDO	91.72
3	1720935962	BYRON LEONARDO UZCÁTEGUI ARREGUI	88.83
4	0104072608	ESTEBAN ISRAEL CORONEL OJEDA	87.30
5	1713622338	MABEL DEL PILAR TAPIA ROSERO	85.66
6	0920153608	WILER FABRICIO CHOEZ AVILÉS	85.25

JUEZA O JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA			
No.	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	0603846999	CLARA ELIZABETH SORIA CARPIO	88.33
2	0103912820	CARLOS PATRICIO SERRANO LUCERO	86.94
3	0603739152	MARIO ANDRÉS MUÑOZ BAYAS	86.55
4	1713972907	CHRISTIAN ALEX FIERRO FIERRO	83.35
5	1600183204	JORGE SUIDBERTO SÁNCHEZ PICO	82.92
6	0401315189	CONSUELO MARCELLA TAPIA GUERRÓN	82.39

JUEZA O JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA			
No.	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	1306671072	RENÁN EDUARDO ANDRADE CASTILLO	88.94
2	1715066054	VICENTE FERNANDO HIDALGO MALDONADO	88.09

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de los elegibles nombrados en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a uno de diciembre de dos mil veintidós.

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO
FIERRO

Firmado
digitalmente por
FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 01/12/2022 23:15

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 01/12/2022 22:45

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN

Firmado
digitalmente por
RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el uno de diciembre de dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA BRAVO
GRANDA

Firmado
digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General

**RESOLUCIÓN 288-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 40 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuezas y conjueces serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces (...)”*;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela de la Función Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado (...)”*;
- Que** el artículo 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Nombrar (...) juezas y jueces de primer nivel (...)”*; y *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020 de 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 623, de

21 de enero de 2022, expidió el: *“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*, en cuyo artículo 45 establece: *“(...) De acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación, paridad y los puntajes alcanzados, serán designados mediante resolución del Pleno como juezas y jueces de las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 062-2022, de 9 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 26, de 22 de marzo de 2022, resolvió: *“REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*, en cuyo artículo 2, estatuye: *“(...) Los bancos de elegibles se conformarán en estricto orden de puntaje alcanzado, prelación, paridad, con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan obtenido al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en el curso de formación inicial.”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 065-2022, de 18 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 36, de 5 de abril de 2022, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*, en cuyos artículos 69 y 70 estatuyen que los candidatos que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles y sin embargo no fueron nombrados, constarán en un banco de elegibles, así también regula la permanencia en sus cargos por un tiempo de cinco (5) años; fenecido el mismo se mantendrán en la carrera jurisdiccional en materias afines en el ámbito penal, en cualquier otra dependencia judicial de la misma provincia para la que fue nombrado;

Que la Disposición Transitoria Segunda del *“INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*, dispone: *“De acuerdo a la necesidad institucional de la Función Judicial y mientras se realiza el concurso público, el banco de elegibles que se genere del presente concurso público, podrá ser utilizado para nombrar jueces temporales en otras dependencias judiciales con competencia en materia penal, sin que esto signifique que dejen de pertenecer al banco de elegibles del cual fueron merecedores.”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 280-2022, de 28 de noviembre de 2022, resolvió: *“PROCLAMAR LOS RESULTADOS Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS CANDIDATOS A JUECES DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-1243-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-791, ambos de 29 de noviembre de 2022, para: *“(…) EL NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LOS 14 JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO Y SUS BANCOS DE ELEGIBLES”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-7877-M, de 30 de noviembre de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-1243-MC, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-791, ambos de 29 de noviembre de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, y el Memorando CJ-DNJ-2022-1575-M y su ratificación con Memorando CJ-DNJ-SNAN-2022-0406-M, ambos de 1 de diciembre de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y;

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES DE LAS Y LOS JUECES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

Artículo Único.- De conformidad a lo prescrito en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, se conforman los bancos de elegibles de acuerdo al siguiente detalle:

JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL			
No.	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	1001961331	EDWIN PAÚL PÉREZ REINA	84.99
2	1714423025	FAUSTO ARMANDO LANA VÉLEZ	84.69
3	0503023517	ANA GABRIELA SÁNCHEZ TAPIA	83.87
4	0103855029	LUIS ARTURO HIDALGO DELGADO	80.54
5	1712419132	LEODÁN ESTALIN CORONEL ÁLVAREZ	80.21

JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL PENAL			
No.	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	0801661521	GABRIELA COSSETTE LARA TELLO	82.33
2	0603565961	KEVIN JOEL CABEZAS PÁEZ	81.08
3	0502679277	VÍCTOR DARÍO BARAHONA CUNALATA	80.84
4	0401314562	EDITH ELENA ARÉVALO CARLOSAMA	80.27

JUEZA O JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL			
No.	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	0802760280	KAROL GISSELA ZAMBRANO MACÍAS	87.73
2	1308091998	JAIRO ALEJANDRO GARCÍA MOSQUERA	87.57
3	0926903857	CHRISTIAN LUVIN QUITO CARPIO	86.51
4	1720485240	JOSÉ SEBASTIÁN CORNEJO AGUIAR	86.15
5	1716639594	MARÍA FERNANDA CASTRO ANGOS	81.79
6	1311269326	ÁNGEL HUMBERTO QUITO SANTANA	80.67

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, la notificación a los elegibles que conformarán los bancos, de acuerdo a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a uno de diciembre de dos mil veintidós.

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO
FIERRO

Firmado
digitalmente por
FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 01/12/2022 23:16

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 01/12/2022 22:46

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN

Firmado digitalmente por
RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el uno de diciembre de dos mil veintidós.

ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Firmado digitalmente
por ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.